

Puestos a avanzar consideraciones de cierre, valga decir que la propuesta de Voyce, como todo proyecto académico, es susceptible de la debida crítica académica. Siempre con la concisión que caracteriza el género de la recensión, debe hacerse notar que los presupuestos iusfilosóficos de partida han de ser cuestionados, principalmente porque el autor parece confundir la constatable diversidad jurídica a lo largo del tiempo, culturas y contextos con la imposibilidad implícita de avanzar un concepto mínimamente universalista de derecho. No deja por tanto de ser paradójico que estas propuestas particularistas encaminadas a negar juridicidad a corpora normativos que no encajan con ciertos modelos occidentales recientes acaban por incurrir en el mismo prejuicio cultural que denuncian. Es notorio, como ironizaba Kant, que el debate sobre el concepto del derecho nuclea y subyace con pertinaz resistencia a la reflexión iusfilosófica; pero como ya avanzara Malinowski con respecto a sociedades tribales<sup>10</sup>, los avances en este sentido no pasan tanto por una negación neo-colonialista (neo-orientalista además en este caso) de la dignidad de «derecho» a modelos disímiles que habilitan la convivencia, sino a replantearse el propio concepto de derecho de partida a partir de los datos de la ciencia comparativa. A este respecto, una obra encaminada a negar este carácter a un conjunto normativo que manifiestamente pretende servir de base a la coexistencia armoniosa debe ser tomada con las debidas precauciones y densidad de matices. Ello, por cierto, no es incompatible con la admisión de un carácter multi-teleológico que recoja finalidades como el cultivo personal, el desarrollo espiritual, el aprendizaje o el mantenimiento externo del decoro por cuestiones de aceptación social; finalidades defendidas en la obra de Voyce. A estas consideraciones podrían añadirse otras críticas, como el sesgo excesivamente textual y centrado en determinadas tradiciones que no agota ni mucho menos el arco experiencial del vinaya en el universo budhista. Todo ello no obsta para considerar a esta obra como referente en la materia, constituyendo a un tiempo una guía actualizada completa de cuestiones y fuentes bibliográficas, así como una propuesta provocadora y original que de seguro fomentará el debate en esta fresca área de investigación.

MIGUEL ÁLVAREZ ORTEGA

## B) CONFESIONES RELIGIOSAS Y SOCIEDAD CIVIL

FATTORI, Gabriele, *Diritto costituzionale della religione. Repertorio della manualistica e analisi dei percorsi*, G. Giappichelli Editore, Torino, 2018, X + 524 pp.

Para gran parte de la doctrina, el Derecho Eclesiástico del Estado es una especialidad jurídica que trata de la relevancia jurídica del factor social religioso. Si se parte de esta concepción, se debe concluir que concurren en él aspectos de Derecho Público (por ejemplo, el reconocimiento del derecho fundamental de libertad religiosa o el

---

<sup>10</sup> Vid. MALINOWSKI, Bronislaw, *Crimen y costumbre en la sociedad salvaje* (6.ª ed.), Ariel, Barcelona, 1982.

modelo de relaciones entre los poderes públicos y las confesiones religiosas) y elementos de Derecho Privado (tal ocurre con el reconocimiento civil de los matrimonios religiosos o la enajenación de bienes por parte de las confesiones religiosas). En función del tema concreto que se aborde, el experto en Derecho Eclesiástico del Estado deberá prestar una atención particular a la normativa, jurisprudencia y doctrina de la rama o especialidad jurídica que necesite manejar para estudiar una materia determinada. En este caso más que en ningún otro es difícil –por no decir casi imposible– contribuir al avance de la ciencia jurídica o a la resolución de problemas si se concibe esta especialidad como un sector autónomo y hermético de la ciencia jurídica que ignora el contenido del resto de disciplinas.

Lo anterior es aplicable con carácter general a cualquier tema propio del Derecho Eclesiástico del Estado, pero hay contenidos en los que lo descrito como una necesidad intrínseca a esta especialidad adquiere grados particularmente elevados. Así, si el Derecho Eclesiástico del Estado se concibe como una disciplina cuyo principio informador esencial es el derecho de libertad religiosa, la atención a la doctrina constitucionalista y a la dogmática de los derechos fundamentales resulta imprescindible.

El libro de Gabriele Fattori objeto de esta recensión tiene como finalidad estudiar el tratamiento que la doctrina constitucionalista ha dado, en los principales manuales de Derecho Constitucional y de Derecho Público, al fenómeno religioso. Así lo expresa el autor: «L'obiettivo di questo volume [...] non è ricostruire l'integrazione e l'interpretazione della Costituzione repubblicana e del diritto costituzionale repubblicano nello sviluppo del diritto ecclesiastico, ma la rilevazione e l'analisi dei risultati dell'approccio della dottrina costituzionalistica al fenomeno religioso» (pág. 1). Para ello analiza 41 manuales, que aparecen relacionados en las págs. IX y X del libro. La metodología que emplea consiste en elaborar una ficha de cada uno de los manuales, que son incluidas como apéndice en las págs. 157 a 518 de su obra. Es decir, constituyen el núcleo de la publicación. Esta forma de presentar su investigación es de gran utilidad práctica, pues se emplea un modelo común de ficha, de forma que el lector puede comprobar qué se dice en cada manual respecto a las siguientes cuestiones seleccionadas por Fattori: 1. Pluralismo de los ordenamientos jurídicos; ordenamientos religiosos; Derecho y religión. 2. Estado; forma de Estado y de gobierno. 3. Principio de laicidad. 4. Islam; Derecho islámico; monismo islámico. 5. Historia constitucional de las relaciones Estado-confesiones religiosas. 6. Principio personalista, pluralismo, solidaridad; principio de igualdad y no discriminación; igual libertad de las religiones. 7. Fuentes. 8. Principio de separación entre el Estado y la Iglesia católica; libertad institucional de las confesiones religiosas. 9. Libertad religiosa individual y colectiva. 10. Libertad de conciencia, ateísmo y agnosticismo. 11. Unidad jurisdiccional del Estado; jurisdicciones no estatales. 12. Matrimonio; familia; Bioderecho.

El capítulo primero, relativo a las relaciones entre Derecho Constitucional y Derecho Eclesiástico del Estado, abarca las págs. 1-46. El autor divide su exposición en dos apartados: 1) la fase pre-constitucional y de la transición constitucional; y 2) la que denomina fase neoconcordataria. En un recorrido que arranca a finales del siglo XIX y que llega hasta nuestros días, expone el diálogo y las relaciones entre constitucionalistas y eclesiás-

ticistas en el cometido común de clarificar el tratamiento jurídico otorgado al fenómeno religioso en la Constitución republicana. La lectura de estas páginas es muy ilustrativa de los temas tratados por la doctrina y de cómo el objeto de atención se ha ido focalizando en distintas cuestiones a la par de la evolución social y jurídica.

El capítulo segundo se centra en el tratamiento otorgado al fenómeno religioso en la manualística de Derecho Constitucional. Su base viene constituida por las fichas del apéndice a las que hemos hecho referencia. Al igual que en el capítulo precedente, la exposición se divide en dos apartados, uno sobre los temas tratados por los constitucionalistas, que son los incluidos en las fichas citadas, y otro sobre las convergencias y divergencias de los autores. El capítulo tiene por objeto responder a tres preguntas que Fattori enuncia en su frontispicio: ¿Cómo se aproximan hoy día los estudiosos de la Constitución italiana a la religión? ¿Cuándo, cuánto y por qué la religión viene considerada un fenómeno jurídico relevante para la doctrina constitucionalista? ¿Cómo está siendo reconstruido e interpretado el Derecho constitucional de la religión en la fase más aguda de la crisis de los tradicionales paradigmas de gestión política y jurídica del fenómeno religioso?

Para dar respuesta a estas cuestiones el autor identifica cuatro grupos de temas: las acepciones del fenómeno religioso; las categorías de análisis metodológico del fenómeno religioso; los temas de intersección entre el Derecho Constitucional y el Derecho Eclesiástico; y las normas de Derecho Constitucional que hacen referencia a la religión. Es realmente interesante comprobar la diversidad de aproximaciones a temas cruciales del modelo italiano de Derecho Eclesiástico, como son el contenido del derecho de libertad religiosa, la posición jurídica en el sistema de fuentes de los acuerdos con las confesiones o el significado del principio de laicidad. Entre los puntos en común de los autores, hay uno que consideramos de especial significación, la unanimidad doctrinal en el reconocimiento de una peculiar naturaleza jurídica a los grupos religiosos: «Quella della «particolare natura» delle confessioni religiose è un'idea ricorrente nella manualistica costituzionale. Tuttavia, mentre in alcuni casi la dottrina fa soprattutto riferimento al dato giuridico della rilevanza costituzionale delle formazioni sociali a carattere religioso, comune anche ad altre formazioni sociali come partiti e sindacati, in altri casi la specificità di tali formazioni sociali è fatta risalire, più o meno esplicitamente, proprio al dato confessionale in senso stretto, cioè al loro esclusivo carattere religioso» (pág. 139). Es esta una cuestión central para entender correctamente el Derecho Eclesiástico del Estado, pues sin una adecuada valoración de la dimensión institucional de la libertad religiosa y de la consiguiente autonomía de las confesiones religiosas no es posible enfocar en sus justos términos gran parte de los temas que plantea el factor social religioso en las democracias actuales.

Es indudable que el Derecho es un conjunto armónico y que la división entre Derecho Público y Derecho Privado, al igual que la división en ramas, es una parcelación de un todo unitario con una finalidad puramente pragmática. Parcelación, además, que cada día tiene una utilidad menor por la progresiva complejidad de la sociedad y del propio Derecho. Los estudiosos de las diferentes ramas del Derecho no pueden permanecer ajenos al resto de materias, pues los problemas jurídicos presentes en la

sociedad tienen múltiples ramificaciones y la realidad no admite una concepción del Derecho que implique diseccionar los asuntos y dividirlos en compartimentos estancos. Para los expertos en Derecho Eclesiástico del Estado resulta crucial conocer el tratamiento otorgado al fenómeno religioso por los constitucionalistas. A ello contribuye de forma notable la investigación de Gabriele Fattori, autor que demuestra una gran capacidad analítica, una correcta formación iuspublicista y un conocimiento profundo de la aportación de la ciencia del Derecho Eclesiástico del Estado al tratamiento constitucional de la religión. En definitiva, estamos ante una publicación que constituye un texto de referencia para los estudiosos del Derecho Eclesiástico del Estado y que acredita la sólida formación de su autor.

MIGUEL RODRÍGUEZ BLANCO

MANTECÓN SANCHO, Joaquín, *Pluralismo religioso, Estado y Derecho. Curso de Derecho Eclesiástico del Estado*, Editorial Dictus Publishing, 2018, 168 pp.

Los libros de texto o manuales de una disciplina universitaria, cuando sus autores son especialistas contrastados, son reflejo fidedigno de los logros y del estado científico y didáctico de la materia, en un momento dado. Tal es su importancia también en el Derecho Eclesiástico, transmitir el estado de conocimientos a las nuevas generaciones e instruir las acerca de su metodología y cuestiones abiertas. En este sentido, su espectro de lectores hipotéticos es grande. Lo encabezan quienes quieren adquirir una formación inicial en la materia, pasa por aquellos que se preocupan por mantenerse al día en el Derecho Eclesiástico y buscan la visión de conjunto, y alcanza a los operadores jurídicos que necesitan que se les faciliten soluciones prácticas, sobre problemas relacionados con el factor religioso.

En esta recensión nos preguntamos si se cumplen, en el curso de Derecho Eclesiástico del Prof. Mantecón, los cometidos de este género de obras didácticas y sintéticas.

Primero, describimos su estructura y contenido. El libro se divide en los siguientes temas: I. El Derecho Eclesiástico del Estado; II. Los principios informadores del Derecho Eclesiástico; III. Las fuentes del Derecho Eclesiástico; IV. El derecho de libertad religiosa; V. Objeciones de conciencia; VI. Confesiones religiosas y sus entidades; VII. Lugares y ministros de culto; VIII. Libertad religiosa y enseñanza; IX. Alimentos rituales, festividades, símbolos religiosos e ideología de género; X. Financiación de las confesiones; XI. El patrimonio histórico cultural de las confesiones religiosas; XII. Asistencia religiosa en ámbitos especiales; XIII. Los efectos civiles del matrimonio religioso. Concluye el libro con un Glosario de Derecho Eclesiástico del Estado. Cada tema va seguido de una serie de preguntas que servirán para revisar el aprovechamiento del estudio y como repaso.

El punto de partida del curso, el fenómeno religioso o dimensión social del hecho religioso y su regulación jurídica (pp. 11-13), condesa la opción del autor sobre el objeto de estudio. El Derecho Eclesiástico tiene un condicionante histórico fuerte